

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XIV

PANAMÁ, 17 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2599

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Calle 3a.—Casa
particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 10 No. 16.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, tercer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREU

Despacho Oficial: Edificio de Correos
y Telégrafos, segundo piso,
Avenida Central, Plaza de la In-
dependencia. — Casa particular:
Calle 5a, No. 6.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUILLOZA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, primer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

EDEVINA A. DE AROSEMEÑA

Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13,

PERMANENTE

Los documentos publicados en la
"Gaceta Oficial" se considerarán offi-
cialmente comunicados para los efectos
legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y
Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
 pública se aceptan suscripciones a la
Gaceta Oficial sobre las siguientes
bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio
a los suscriptores, el mismo día
de salida.

En la misma Oficina y en las res-
pectivas Administraciones Provinciales
de Hacienda se encuentran de
venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas
civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejem-
plar.

El folleto que contiene en español
e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adju-
dicación de tierras baldías de la Re-
 pública, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre
adjudicación y administración de tie-
rras baldías e indultadas a B. 1.00 el
ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tie-
rras tituladas en las márgenes del Río
Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repub-
lica,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos
de balboa el ejemplar, se halla de
venta en la Tesorería General de la
República el folleto que contiene to-
das las disposiciones reglamentarias
del Registro Público.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Acto Legislativo reformatorio de la
Constitución 7083

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y JUSTICIA

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 8, de 13 de Fe-
brero de 1917, por la cual se con-
cede una licencia 7083

Resolución número 15, de 21 de Mar-
zo de 1917, por la cual se concede
una licencia 7084

Resolución número 16, de 21 de Mar-
zo de 1917, por la cual se concede
una licencia 7084

Resolución número 17, de 28 de Mar-
zo de 1917, por la cual se concede
una licencia 7084

Resolución número 18, de 28 de Mar-
zo de 1917, por la cual se concede
una licencia 7084

Resolución número 19, de 2 de Abril
de 1917, por la cual se concede
una licencia 7084

Resolución número 20, de 4 de Abril
de 1917, por la cual se concede
una prórroga 7084

Resolución número 21, de 12 de Abril
de 1917, por la cual se concede
una prórroga 7084

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA

Resolución número 28, de 4 de Abril
de 1917, por la cual se acepta una
renuncia 7084

Resolución número 29, de 7 de Abril
de 1917, por la cual se acepta una
renuncia 7084

Resolución número 30, de 10 de Abril
de 1917, por la cual se concede una
prórroga 7084

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 17 de 1917, de 14 de
Abril por el cual se hace un dona-
bramiento 7085

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 15, de 10 de Abril
de 1917, por la cual se acepta una
renuncia 7085

FONO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de
fábrica 7085

Solicitud de registro de marca de
fábrica 7085

Solicitud de registro de marca de
fábrica 7085

Solicitud de registro de patente de
invención 7085

Avisos oficiales 7085

PODER LEGISLATIVO

ACTO LEGISLATIVO
reformatorio de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 10. No habrá en Panamá
 pena de muerte.

Artículo 20. — Le corresponde a la
Asamblea Nacional elegir por mayoría
el total de ella y para un período de
cinco años, al Procurador General de
la Nación y dos suplentes que, por su
orden, reemplacen al principal en sus
faltas absolutas o accidentales.

Parágrafo. En caso de que falten
por cualquier circunstancia el princi-
pal y los suplentes, la vacante será de la
Asamblea Nacional, el Poder Ejecutivo
podrá llenar la vacante hasta que la
Asamblea se reúna en sesiones ordi-
narias o extraordinarias y haga nua-
va elección.

Artículo 30. Toda persona podrá
ejercer cualquier oficio u ocupación
honesta, para la cual sea idónea. La
ley y las autoridades reglamentarán
o incrementarán las profesiones y las
industrias en todo lo relativo a la
idoneidad individual, a la moralidad,
la seguridad y la salubridad públi-
cas.

Artículo 40. Al final del artículo
49 irá este inciso:

La elección de Presidente y Vice-
presidente de la República se hará
siempre por el voto directo de los
ciudadanos.

Artículo 50. Los Gobernadores de
las Provincias y los Alcaldes de los
Distritos serán elegidos por el voto
popular, directamente, y para un perío-
do de cuatro años. La primera elec-
ción para estos puestos se hará en
1920.

Artículo 60. Es prohibido a la Asam-
blea Nacional:

10. Reconocer a cargo del Tesoro
Público indemnizaciones que no ha-
yan sido previamente declaradas por
el Poder Judicial, ni votar partidas
para pagar pensiones ni jubilaciones
que no hayan sido otorgadas conforme
a las leyes generales preexistentes.

20. Decretar actos de proscripción
o persecución contra personas o cor-
poraciones.

30. Dar votos de aplauso respecto
de actos oficiales.

Artículo 70. El período del Presi-
dente de la República será de cuatro
años. Pueden ser elegidos Presi-
dente o Vicepresidente de la Re-
pública, los hijos de padre o madre paname-
ños, nacidos en el exterior, siempre
que hayan optado por la na-
cionalidad panameña y residido en el
país por más de veinte años.

También pueden ser elegidos Presi-
dente o Vicepresidente de la Re-
pública los ciudadanos panameños de
origen colombiano que tomaron parte
en el momento de separación de
Panamá y que fueron miembros del
Gobierno Provisional de la Repú-
blica.

Artículo 80. El ordinal 17 del ar-
tículo 73 de la Constitución quedará
reformado así:

Los Personeros Municipales serán
elegidos por el Poder Ejecutivo, me-
diante ternas presentadas por los res-
pectivos Consejos Municipales. Elec-

17. Nombrar de acuerdo con los re-
quisitos exigidos por la Constitución
y las leyes, los Magistrados de la Cor-
te Suprema de Justicia, para un pe-
riodo de cinco años, renovables uno
año, y los Fiscales de la judicial
por un período de cuatro años.

Parágrafo transitorio. Los Magis-
trados primariamente nombrados,
de acuerdo con la disposición que ante-
cede, lo serán por el término que a-
que se dice: El primero durará en su
cargo un año, el segundo dos años, el
tercer tres años, el cuarto cuatro a-
ños y el quinto cinco años del período
constitucional ordinario.

Esta disposición comenzará a re-
gir en 1920.

Artículo 90. Por falta accidental o
absoluta del Presidente de la Repu-
blica ejercerá el Poder Ejecutivo un
Magistrado que se denominará Vice-
presidente de la República, el cual
sea elegido el mismo día, del mismo
modo y para un período igual al del
Presidente.

Parágrafo 10. Son faltas absolutas
dísticas del Presidente, su muerte, su
renuncia o su destitución.

Parágrafo 20. Cuando el Vicepresidente
reemplace al Presidente por falta
accidental, usará el título de Vi-
cepresidente de la República, en tanto
que el Poder Ejecutivo, cuando
ocupe el puesto por falta absoluta, to-
mará el título de Presidente de la
República.

Parágrafo 30. En donde quiera que
en esta Constitución o en las leyes
se haga referencia a los Designados
para ejercer el Poder Ejecutivo, se
entenderá que el Magistrado a que
son aplicables las disposiciones, es el
Vicepresidente.

Parágrafo 40. Por falta absoluta del
Presidente y del Vicepresidente, se
encargará provisionalmente el Secre-
tario de Estado elegido por mayoría
de votos en Consejo de Gabinete,
mientras se convoca la Asamblea a
sesiones extraordinarias con el único
objeto de nombrar Presidente y Vice-
presidente de la República por el res-
to del período en curso.

Artículo 10. El ciudadano que haya
sido elegido Presidente de la Re-
pública no podrá ser elegido para el
período inmediato. No podrá tampoco
ser elegido Presidente de la Repú-
blica para el período inmediato el ciud-
adano que, llamado a ejercer la Presi-
dencia titular, lo hubiere ejercido du-
rante cualquier tiempo.

Artículo 11. El ciudadano que fuere
llamado a ejercer la Presidencia de la Re-
pública por falta accidental o tem-
poral, Presidente titular y la e-
jerciere dentro de los seis meses an-
teriores al día de la votación para
nuevo Presidente, tampoco podrá ser
elegido para ese empleo en el período
inmediato.

Parágrafo. Las prohibiciones estab-
lidas respecto a la elección
de Presidente de la República, co-
prenderá a los parientes dentro del
cuarto grado civil de consanguinidad
y segundo de afinidad del ciudadano
electo.

Artículo 12. Al artículo 110 de la
Constitución, se le agregará este in-
ciso:

Los Personeros Municipales serán
elegidos por el Poder Ejecutivo, me-
diante ternas presentadas por los res-
pectivos Consejos Municipales. Elec-

to principal uno de la tercia; los otros dos vendrán a ser los suplentes en el orden que se determine por el Poder Ejecutivo.

Artículo 13. El artículo 120 quedará así:

El Poder Ejecutivo no podrá votar créditos extraordinarios sino en los casos siguientes:

10. Cuando ocurra alguna calamidad pública.

20. Cuando haya necesidad de tender compromisos que afecten la honra nacional o los gastos imprescindibles de cortesía internacional.

30. En el caso de trastorno del orden público.

Estos créditos se abrirán en Consejo de Gabinete, bajo la responsabilidad colectiva del Presidente y sus Secretarios de Estado, instruyendo para ello expediente que los justifique, expediente que en cada caso se remitirá a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias.

Artículo 14. La fuerza pública, militar o de policía no es deliberante. Sus miembros no podrán tomar parte en las cuestiones electorales, ni votar. No podrán renunciar sino por orden de la autoridad legítima ni dirigir peticiones sobre asuntos que tengan relación con el buen servicio y moralidad del Ejército o de la Policía y con arreglo a las leyes de su institución.

Artículo 15 (Transitorio). Los Diputados elegidos en 1918 durarán seis años en ejercicio de sus funciones. Las elecciones subsiguientes se efectuarán en 1924 y luego continuará verificándose cada cuatro años en aquellos mismos días en que se efectúen las elecciones de Presidente.

Artículo 16. Queda derogado el artículo 139, subrogados los artículos 68, 73, 82, 83, 112, 129 y 125, y el ordinal 40, del artículo 67 y modificadas las artículos 70 y 91 de la Constitución Nacional.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

M. DE J. GRIMALDO P.

El Secretario,

Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO 5

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 13 de 1917.

Concedése licencia a la señorita Dora María Agnew, para que se pueda ejercer del ejercicio de las funciones de Ayudante Tercero de la Agencia Postal de la ciudad de Bocas del Toro, por el término de treinta días renunciables.

Toro, por el término de treinta días renunciables.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 21 de 1917.

Concedése licencia a la señorita Juana Julia Arosemena, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista Ayudante Administradora Subalterna de Correos del Distrito de Penonomé, por treinta días renunciables, en atención a la solicitud que entraña un telegrama de fecha de hoy que ella dirigió a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 16.—Panamá, Marzo 27 de 1917.

Concedése licencia a la señorita Sa Ra Hadiola para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo de la Sección Tercera de la Agencia Postal de esta ciudad por el término de sesenta días renunciables, licencia que comenzará a contarse desde el día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 17.—Panamá, Marzo 28 de 1917.

Concedése licencia al señor Julio Alvarado para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Jefe de la Sección Sexta de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de cuarenta y cinco días renunciables, que comenzarán a contarse desde el día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 18

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 28 de 1917.

Concedése licencia a la señorita Dora María Agnew, para que se pueda ejercer del ejercicio de las funciones de Ayudante Tercero de la Agencia Postal de la ciudad de Bocas del

Toro, por el término de treinta días renunciables.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 19

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 19.—Panamá, Marzo 21 de 1917.

Concedése licencia a la señorita Eusebia A. Morales, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista Ayudante Administradora Subalterna de Correos del Distrito de Penonomé, por treinta días renunciables.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 20.—Panamá, Abril 4 de 1917.

Prorrogase por treinta días renunciables la licencia que le fue concedida a la señorita Fermín Pérez, para poderse separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista Ayudante Administradora Subalterna de Correos del Distrito de San Carlos.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 21.—Panamá, Abril 12 de 1917.

Prorrogase por el término de treinta días renunciables, que comenzarán a contarse desde el 1º de los corrientes, la licencia que le fue concedida a la señorita Dora María Agnew por Resolución número 8 de 13 de Febrero último, para poderse separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Tercero de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 7 de Abril de 1917.

Vista la comunicación que antecede, de por medio de la cual presenta el señor Azael Beluche renuncia del cargo de Profesor interno del Instituto Nacional de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar al señor Beluche la renuncia que se deja hecha mérito y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, 7 de Abril de 1917.

Vista la comunicación que antecede, de por medio de la cual presenta el señor Azael Beluche renuncia del cargo de Profesor interno del Instituto Nacional de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar al señor Beluche la renuncia que se deja hecha mérito y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 24

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 7 de Abril de 1917.

Vista la comunicación que antecede, de por medio de la cual presenta el señor Azael Beluche renuncia del cargo de Profesor interno del Instituto Nacional de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar al señor Beluche la renuncia que se deja hecha mérito y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 7 de Abril de 1917.

Vista la comunicación que antecede, de por medio de la cual presenta el señor Azael Beluche renuncia del cargo de Profesor interno del Instituto Nacional de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar al señor Beluche la renuncia que se deja hecha mérito y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 26

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 7 de Abril de 1917.

Vista la comunicación que antecede, de por medio de la cual presenta el señor Azael Beluche renuncia del cargo de Profesor interno del Instituto Nacional de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar al señor Beluche la renuncia que se deja hecha mérito y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 27

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 7 de Abril de 1917.

Vista la comunicación que antecede, de por medio de la cual presenta el señor Azael Beluche renuncia del cargo de Profesor interno del Instituto Nacional de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar al señor Beluche la renuncia que se deja hecha mérito y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 7 de Abril de 1917.

Vista la comunicación que antecede, de por medio de la cual presenta el señor Azael Beluche renuncia del cargo de Profesor interno del Instituto Nacional de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar al señor Beluche la renuncia que se deja hecha mérito y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 7 de Abril de 1917.

Vista la comunicación que antecede, de por medio de la cual presenta el señor Azael Beluche renuncia del cargo de Profesor interno del Instituto Nacional de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar al señor Beluche la renuncia que se deja hecha mérito y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 30

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 10 de Abril de 1917.

Vista el memorial elevado a la Secretaría de Instrucción Pública por el señor Enrique J. Arce, con fecha 30 de Marzo último, en solicitud de que se mantengan estrictamente las condiciones del concurso abierto para celebrar el primer centenario del natalicio del doctor Justo Arosemena, especialmente la referente a tiempo, este Despacho estaba inclinado a mantener las condiciones fijadas por no haberse presentado ninguna otra alternativa, pero como posteriormente, el 3 de Abril, se ha hecho una petición de que se extienda el plazo acordado hasta el día 31 de Diciembre próximo, por varias personas interesadas en el Concurso de que se viene haciendo mérito, quienes recomiendan no sólo un número relativamente considerable sino que asimismo por su competencia y aficiones intelectuales, y teniendo en cuenta que el objeto principal del Concurso es obtener una obra lo más completa posible que ponga de relieve en todos sus aspectos, la personalidad del doctor Justo Arosemena.

Se resuelve:

Aceptar la petición de que se extienda el plazo acordado hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, 10 de Abril de 1917.

Vista el memorial elevado a la Secretaría de Instrucción Pública por el señor Enrique J. Arce, con fecha 30 de Marzo último, en solicitud de que se mantengan estrictamente las condiciones del concurso abierto para celebrar el primer centenario del natalicio del doctor Justo Arosemena, especialmente la referente a tiempo, este Despacho estaba inclinado a mantener las condiciones fijadas por no haberse presentado ninguna otra alternativa, pero como posteriormente, el 3 de Abril, se ha hecho una petición de que se extienda el plazo acordado hasta el día 31 de Diciembre próximo, por varias personas interesadas en el Concurso de que se viene haciendo mérito, quienes recomiendan no sólo un número relativamente considerable sino que asimismo por su competencia y aficiones intelectuales, y teniendo en cuenta que el objeto principal del Concurso es obtener una obra lo más completa posible que ponga de relieve en todos sus aspectos, la personalidad del doctor Justo Arosemena.

Se resuelve:

Aceptar la petición de que se extienda el plazo acordado hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, 10 de Abril de 1917.

Vista el memorial elevado a la Secretaría de Instrucción Pública por el señor Enrique J. Arce, con fecha 30 de Marzo último, en solicitud de que se mantengan estrictamente las condiciones del concurso abierto para celebrar el primer centenario del natalicio del doctor Justo Arosemena, especialmente la referente a tiempo, este Despacho estaba inclinado a mantener las condiciones fijadas por no haberse presentado ninguna otra alternativa, pero como posteriormente, el 3 de Abril, se ha hecho una petición de que se extienda el plazo acordado hasta el día 31 de Diciembre próximo, por varias personas interesadas en el Concurso de que se viene haciendo mérito, quienes recomiendan no sólo un número relativamente considerable sino que asimismo por su competencia y aficiones intelectuales, y teniendo en cuenta que el objeto principal del Concurso es obtener una obra lo más completa posible que ponga de relieve en todos sus aspectos, la personalidad del doctor Justo Arosemena.

Se resuelve:

Aceptar la petición de que se extienda el plazo acordado hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, 10 de Abril de 1917.

Vista el memorial elevado a la Secretaría de Instrucción Pública por el señor Enrique J. Arce, con fecha 30 de Marzo último, en solicitud de que se mantengan estrictamente las condiciones del concurso abierto para celebrar el primer centenario del natalicio del doctor Justo Arosemena, especialmente la referente a tiempo, este Despacho estaba inclinado a mantener las condiciones fijadas por no haberse presentado ninguna otra alternativa, pero como posteriormente, el 3 de Abril, se ha hecho una petición de que se extienda el plazo acordado hasta el día 31 de Diciembre próximo, por varias personas interesadas en el Concurso de que se viene haciendo mérito, quienes recomiendan no sólo un número relativamente considerable sino que asimismo por su competencia y aficiones intelectuales, y teniendo en cuenta que el objeto principal del Concurso es obtener una obra lo más completa posible que ponga de relieve en todos sus aspectos, la personalidad del doctor Justo Arosemena.

Se resuelve:

Proporcionar el término del Concurso abierto por la Secretaría de Instrucción Pública para celebrar el nacimiento del Dr. Justo Arosemena, hasta el día 31 de Diciembre del año en curso, reservándose este Despacho la facultad de señalar ulteriormente la fecha en que haya de celebrarse la velada para la adjudicación del premio correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 17 DE 1917.

(de 14 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Andrés Mojica, para el puesto de Oficial Mayor de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Abril 19 de 1917.

Vista la renuncia presentada por el señor Oscar López S., del puesto que desempeña como Encargado de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, y en atención a las razones expuestas por él.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Oscar López S., del puesto que desempeña como Encargado de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, y dar las gracias al diligente por sus servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado dicho puesto.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaña, solicito en favor del señor Manuel Gómez, vecino de la Habana, Cuba, el registro de una marca de fábrica consistente en la representación de la palabra "ANIS DEL DIABLO" como autógrafo. Se aplica a



los artículos o a los paquetes que contengan los mismos, por medio de marbetes o bien imprimiéndola o estampándola en dichos paquetes o artículos.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usarlo en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañan lo siguiente:

1. El Poder que me autoriza para actuar en este asunto;
2. Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;
3. Cuatro facsímiles de la marca;
4. Un clisé; y
5. Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Abril 11 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 11 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial," por dos veces consecutivas, si pasados noventa (90) días de su publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario.

Gil R. Ponce.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaña, solicito en favor del señor Manuel Gómez, vecino de la Habana, Cuba, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra GOMEZ y que sirve para distinguir aguardiente, ron, alcohol, vino y licores. Esta marca podrá usarse en todo tamaño, color y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañan el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsímiles y un clisé.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario.

Gil R. Ponce.

2 vs. 1

GOMEZ

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Simón Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los Indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Simón Betancourt, ciudadano panameño, mayor de edad y agricultor de oficio, en uso del derecho que me confiere el artículo 27 de la Ley 26 de 1913, en mi propio nombre y con el debido respeto ante Ud. solicito se me adjudique gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno, como de cinco (5) hectáreas aproximadamente de capacidad, ubicado en el lugar denominado "EL COPE", comprensión del Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, con el siguiente linderos: Por el Norte, sabanas; por el Sur, sabanas; por el Este, el río de las Galas, y por el Oeste, sabanas.

Dicho lote de terreno es de los adjudicables y no se halla comprendido en las prohibiciones que señala la Ley prelada en su artículo 91 ni de los demás Decretos que la reglamenta, según los documentos que como comprobante acompaña a mi solicitud.

Penonomé, Febrero 28 de 1917.

Rogado por Simón Betancourt, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Uribe O.

El Secretario.

3 vs. 1

EDICTO

El suscripto, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el Sr. Marcelino Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

E. S. D.

Yo, Marcelino Betancourt, ciudadano panameño, mayor de edad, agricultor de profesión, en uso del derecho que el artículo 27 de la Ley 29 de 1912 me confiere, ocupo a su Despacho a solicitar se sirva adjudicarme gratuitamente y en pleno dominio como cinco hectáreas de terreno que deseo cultivar, ubicado en el lugar denominado "CHUMICO REDONDO", comprensión del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, con el siguiente linderos: Por el Norte, sabanas; por el Sur, riberas del mar; por el Este, camino Real; y por el Oeste, sabanas.

Este lote de terreno que pido se me alquile porque no está comprendido en ninguno de los casos especiales que determina el artículo 51 de la mencionada Ley 29 ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño como prueba legal del derecho en que fundo mi solicitud la documentación que para el efecto presenta adjunta en tres (3) fojas útiles.

Penonomé, 23 de Febrero de 1917.

Rogado por Marcelino Betancourt, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Uribe O.

El Secretario.

3 vs. 1.

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor José Manuel Adams ha hecho la solicitud que entraña el memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, José Manuel Adams, natural y vecino de este Distrito, agricultor, ante usted me presento y pido, se me adjudique gratuitamente un globo de terreno de cinco hectáreas de capacidad, situado en el campo de Las Barreras, que se denomina La Aurora, en esta jurisdicción y limitado así: Por el Norte, terrenos baldíos (rastrojos); por el Sur, camino de ir a los Charcones; por el Este, predio del señor Feliciano Diaz, y al Oeste, camino que va para el campo del Uvito. El terreno que solicito es de los indultados.

Acompaña los documentos que comprueban que pude ser adjudicado conforme a la ley.

Santiago, Marzo 28 de 1917.

A ruego de José Manuel Adams, por no saber firmar,

Alejandro Pérez.

Para que todo el que considere lesionados sus intereses con esta petición, haga valer sus derechos en tiempo, se fija este edicto en este Despacho por 30 días, hoy 29 de Marzo de 1917, a las 4 p. m., otro del mismo tenor se envía con igual fin a la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se remite para su publicación a la "Gaceta Oficial".

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber,

Que la señora Concepción Peñalva v. de Pardo ha hecho la solicitud contenida en el siguiente memorial que se copia:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Concepción Peñalva v. de Pardo, mayor de edad y vecina de este Distrito, a usted respetuosamente pido, que previas las formalidades legales que la ley señala, se sirva concederme el título gratuito de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno que me da derecho el artículo 25 de la Ley 29 de 1912, como prima menor que soy, madre de familia y agricultora. Dicho terreno está ubicado en el sitio denominado El Cerro, comprensión de este Distrito, dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, camino del Uvito que se dirige a Los Charcones; por el Sur, el río de Los Chorros y potrero de Gregorio Ruiz; por el Este, camino del Uvito

por el paso del Quindío y el potrero de Gregorio Ruiz, y por el Oeste, el río de Los Chorros. El terreno que solicito se considera comprendido entre los inadjudicables que señala la ley de la materia. Todo lo compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Marzo de 1917.

A ruego de Concepción Peñalva v. de Pardo, por no saber firmar,

D. Ramos S.

pacho, hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde (3 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10, de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los márgenes de cada semana, a partir del número 1 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 33 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EN TRABAJO DE PANAMA